ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falanye Española Trudicionalista y de las J.O.N.S

Ilmo, Sr.: Habiendo recatdo resolucion firme en 10 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalis-

ta y de las J.O.N.S., Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Paliamos: Que con desestimación del presente recurso, in-terpuesto por la representación de Falange Española Tradicio-nalista y de las J.O.N.S. contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho. debemos declarar y declaramos:

Primero. No haber jugar a la incompetencia de jurisdicción solicitada por la Entidad recurrente en el primero de sus pedimentos del súplico de la demanda.

Segundo. No haber lugar a la inadmisibilidad del recurso, solicitado por el Defensor de la Administración, en primer lugar del súplico de su escrito de contestación a la demanda.

Tercero. No haber jugar a hacer aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo noventa de la Ley de Jurisdicción, también solicitado en segundo lugar por el Defensor de la Administración nistración.

Cuarto. La validez y subsistencia por estar ajustada a Derecho de la Resolución recurrida, en cuanto declara que la cuota a satisfacer por la actora debe ser el catorce por ciento, y que las olicinas recaudatorias que se negaron a aceptar cualquier etra que no fuera el catorce por ciento expresado estaban en lo ricolo al recharales.

cierto al rechazarlas.

Quinto. No se hace expresa imposición de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Bo-lecia Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legis-lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmanios.—Ambrosio Ló-pez.—Juan Becerril.—Pedro Pernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V f. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, f. Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convento Calectivo Sindi-cal Interprovincial para la Empresa «lberduero, Sociedad Anónimas, y su personal.

fimo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa alberduero, S. A.», y su personal;
Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa alberduero, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, en 18 de junio de 1970 por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3, del Decretoley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;
Resultando que el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios, en su reunión del día 28 de julio del año en curso, y está dada la conformidad para su aprobación, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros del 24 del mismo mes y año;

virtud del acuerdo del Consejo de Ministros del 24 del mismo mes y año;
Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.
Considerando que, habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables. Egurando en su texto que su contenido no tiene repercusión en las tarifas eléctricas; no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y habiendo sido otorgada su conformidad por la Superioridad, según antes queda hecha mención, procede la aprobación del Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

cación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero,—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal, suscrito en 18 de junio

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organiza-ción Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Regiamento do Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administra-tiva, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del

Lo que comunico  $\alpha$  V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde s V. I. Madrid, 31 de juito de 1970.—El Director general, Vicente

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

# V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE IBERDUERO, S. A.

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Articule 1. Ambito territorial.--El presente Convenio Colectivo regirat en todos los centros de producción y trabajo, así como en las oficinas administrativas, técnicas y demás dependencias de «Iberduero, S. A.», no solo en la previncia de su domicilio, sino en todas donde se desarrolle su actividad y en las que existan Delegaciones o actúa personal destacado en comisión de consisten

Art. 2. Ambito personal.—Las normas en el contenidas afectan a la totalidad del personal de plantilla de «Iberduero, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se reflere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art, 3. Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1970, tendrá una duración de dos años y será protrogable tácilamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualesquiera de sus prótogas.

### CAPITULO H

# Organización del trabajo

Principio general.—La organización práctica del tra-

Art. 4. Principio general.—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y, con ello, obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de los trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo incondicional de todo el personal.

Sin particio de presenta de la contanta de todo el personal.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la adecuada organización que le permita desplegar el óptimo de su capacidad vendrá obligado a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por sus Jefes en caso de necesidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5. Productividad.—Como compensación de las importantes mejoras que por este Convenio se establecen, el personal se compromete a incrementar su productividad, a fin de que la Empresa pueda desarrollar su actividad industrial con la máxima des ma eficiencia.

Valoración de puestos de trabajo.-El adecuado des-ATL 6. Vatoración de puestos de trabajo.—El adecuado des-envolvimiento de la Empresa ha requerido, según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical, la estructuración de puestos de trabajo mediante su valoración con arreglo a la técnica de-nominada «asignación de puntos por factores», y, de acuerdo con este sistema y características propias de «Iberduero, S. A.», los puestos de trabajo valorados según las distintas puntuaciones continúan clasificados en 15 escalones, de la forma siguiente:

Escalón	Indice puntuación	Escalón	Indice puntuació
•	De 176 a 225	9	De 576 a 625
2	De 236 a 275	10	De <b>626 a 6</b> 75
3	De 276 a 325	11	De <b>676</b> a 725
4	De 326 a 375	12	De 726 a 775
5	De 376 a 425	13	De 77 <b>6 a 82</b> 5
ti	De 426 a 475	14	De 826 a 875
7	De 476 a 525	15	Más de 876
8	De 526 a 575		

La valoración de puestos de trabajo es una técnica que permite establecer la importancia relativa entre las distintas actividades profesionales, y su finalidad es obtener la más exacta relación de reciprocidad entre la prestación laboral y su compensación económica, facilitando la posibilidad de promoción de cada persona a puestos superiores apropiados con sus aptitudes,

Durante in vigenem del presente Convento Colectivo Sindical, la Empresa iniciará la redacción de las definiciones de los puestos de trabajo, extractando sus funciones de forma genérica.

- Puestos de trubajo y vategorias projesionales.—La coexistencia del sistema de categorias profesionales reglamenta-rias con la calificación de los puestos de trabalo es indispensable al solo objeto de observar el régimen de cotización a la Seguri-
- Art. 8. Revision per modificación del presto de trabajo.las condiciones en que se realiza el trabajo o las funciones del puesto variasen de tal forma que afectasen al valor obtenido al aplicar el sistema de valoración en vigor, podrá plantearse la revisión, tanto a inicistiva de la Empreso como del propio productiva de la constante de la companya del companya de la companya del companya de la companya de ductor, a través de la vía jerárquica

Si como consecuencia de la revision se origina un descenso de escalón y tal situación obedece a causas imputables a la Em-

presa, el productor conservará su escalón a título personal.
En estas situaciones, la Empresa destinará al productor a otro
puesto de trabajo de similar escalón al de su procedencia, siempre que exista vacante y el productor resulte idóneo. Si el trabajador no acepta el nuevo puesto, cesará la garantía establecida en el parrafo anterior

Si el nuevo destino origina traslado con cambio de residencia, se observatá lo dispuesto en el articulo 75 del vigente Regla-mento de Régimen Interior.

Cuando el cambio de un escalón superior a otro inferior se efectúe por voluntad del empleado, éste pasará a percibir las remuneraciones del escalón que a la nueva situación corers-

nebrog

En la revisión de los puestos de trabajo que puedan producirse, de acuerdo con las normas establecidas, colaborarán los Jurados de Empresa, a través de un miembro de los mismos, Jurados de Empresa, a través de un miembro de los mismos, que actuará de una manera permanente, y de un segundo miembro de dichos Jurados, que pertenezca al grupo profesional (Técnico administrativo u Operario) en que esté encuadrado el trabajador cuyo puesto de trabajo sea revisado. Con el fin de que esta colaboración sea plenamente eficaz, la Empresa formará, sucesiva y paulatinamente, en las técnicas de la valoración de puestos de trabajo a los cuatro miembros de los Jurados de Empresa, que pueden participar en la revisión de los puestos de trabajo, iniciando esta formación con el miembro cuya colaboración sea permanente. ración sea permanente.

La Empresa estudiará las propuestas razonadas que, en orden a una posible modificación del sistema de valoración de puestos actualmente vigente, les sean lachas por los miembros de los Jurados de Empresa designados para colaborar en la revisión de los puestos de trabajo, después de que dichos miembros hayan adquirido la formación necesaria para poder emitir julcios objetivos sobre la materia, con pleno conocimiento de causa.

- Art, 9. Amortización de puestos.--Por los servicios centrales designados por la Dirección continuarán realizándose los estudios precisos a fin de conseguir una mayor productividad, procediéndose en caso necesario a la amortización de plazas.
- Art. 10. Cambios de puesto.—Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el trabajador que lo desempeña será destinado a otro puesto que esté en lo posible, en consonancia con sus aptitudes
- 11. Canacidad disminuida—Los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical queden afectados de capacidad disminuída, previa declaración del Servicio Médico de la Empresa, podrán ser utilizados en otra actividad distinta de la habitual o destinados a otro puesto de trabajo más adecuado a sus aptitudes

A estos fines se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición del personal en esta situación me-diante los sistemas de rehabilitación y recuperación que se estimen procedentes.

- Si fuese destinado a un puesto de trabajo encuadrado en escalón inferior, conservará «a título personal» el escalón de que proceda. También conservará «a título personal» la cate-goría cuando no varie de grupo profesional.
- Absorción de las retribuciones «a título personal». Art, 12. Absorcion de las recironciones da lictuo personation.

  Cuando el trabajador que teniendo asignada retribución da titulo personal» ascienda de escalón y pase a percibir sueldo de calificación superior, le será absorbida la retribución da titulo personal» en la medida que lo permita el incremento que experimente el sueldo de calificación.
- Art. 13. Situación de los trabajadores que se encuentran asimilados a un escatón con el carácter de «a título personal».— El personal que en virtud de lo que disponía el artículo 13 del III Convenio Colectivo Sindical de «Iberduero. S. A.», estuviese asimilado «a título personai» a escatón superior al que por calificación de su puesto de trabajo corresponde, y el que se encuentre en las mismas circunstancias como consecuencia de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8.º y tercero del artículo 11 conservará dicha asimilación, pero en las ex-presadas situaciones le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.

#### CAPTIULO III

#### Promoción, formación e ingreso del personal

## PROMOCIÓN

Art. 14. Principio general, Modificado por el II Convenio Colectivo Sindical de «Iberduero, S. A.», el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Reglamentación Na-cional de Trabajo continuara en vigor como régimen para el ascenso la capacitación

Para ello se ratifica por parte del personal su renuncia al

turno de antigüedad y por la Empresa al de libre designación.
Queda exceptuado el personal con funciones de mando o que desempeñe cargos de confianza, que será libremente designado por la Empresa. Se considerarán de este carácter los así definidos por la Dirección General, notificándolo al Jurado de Empresa.

La existencia de vacante será indiscensable para que el per-

sonal promocione

art. 15 - Sistema para la promoción. Producida una vacante Art. 15 Assemblate para la promissión. Producta una valente demostrada la necesidad de cubrirla, se anunciará al personal su existencia, pudiendo presentarse a las pruebas de aplitud los empleados situados en el mismo escalón o en los tres inmediatos inferiores. En cada caso la Empresa determinarás la selección quedará limitada al personal de la sección donde se ha producido la vacante o si se ha de hacer entre todo

el personal. Será condición indispensable haber permanecido durante año y medio como minimo in el puesto de trabajo. Para el computo de este período no se estimará como de permanencia

periodo de prueba o de adaptación

De no poderse cubrir las vacantes mediante la forma des-crita serán anunciadas para su provisión por personal del ex-terior. Esta selección se practicará fambién mediante los ejercicios de prueba correspondientes

Art. 16. Forma de practicar la selección, -- Las convocatorias Art. 16. Formit de pracricar la selection.—Las convocacionas para cubrir los puestos de trabajo se publicarán haciendo constar el número de las plazas, las materias objeto de examen las condiciones que habrán de reunir los concursantes y el plazo de admisión de solicitudes.

La naturaleza de las materias evigibles y el nivel de cono-cimientos sobre cada una de ellas serán determinados por el Servicio encargado de la valoración de puestos de trabajo a la vista de la hoja de análisis que contenen la descripción de las fareas del puesto objeto de concurso

tareas del puesto objeto de concurso

La admisión a examen se solicitará en el plazo de ocho
día: naturales, computados desde la publicación del anuncio.

La selección se practicará en el plazo máximo de treinta
días, desde el cierro de admisión de instancias. Consistirá en
pruebas de capacitación acreditadas por concurso-oposición ante
un Tribunal calificador, que estará constituído por el Jefo inmediato del Servicio, representante del Jurado de Empresa y
Jefes de Personal y de la sección correspondiente o personas
en quienes deleruen. Constará en acta ou constitución y actuariones.

El Tribunal determinará et orden de las pruebac y las pun-tuaciones que culificarán los distintos ejerciclos, los cuales se ajustarán a las materias señaladas en la convocatoria. Las pruebas tendrán carácter eliminatorio para los traba-jadores que no cumplan las condiciones mínimas que en cada case se establezcan, y consistirán en examen médico, psicotéc-nico y teórico-práctico, teniendo en cuenta además la colifi-cación al mérito y los antecedentes profesionales del concursante

Superadas las condiciones mínimas, la elección recaerá so-

bre el trabajador que obrenga mayor puntuación en el con-curso según las normas establecidas en la Empresa.

Una vez designado por la Empresa el candidato selecciona do deberá ocupar el nuevo puesto dentro del plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha del acuerdo de nombramiento. Si transcurrido dicho plazo y por causes imputables a la Empresa el trabajador no fuese trasladado a su nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a la percepción de los haberes que a su nueva situación correspondan si bien no iniciará el cómputo del período de adaptación hasta que no se incorpore al nuevo puesto

Se considerará especialmente como dato favorable la partiripación del candidato en los carsillos de capacitación profesional que organiza la Empresa, así como el haber desempetareas relacionadas con el puesto a cubrir, en suplencías, efc.

Si para la misma especialidad y escalón se produjera va-cante en los doce meses siguientes al examen. la Empresa pocante en los doce meses siguientes al examen. la Empresa po-drá cubrirla con los obositores de más alta puntuación que, declarados antos, hubieran quedado sin plaza

Los empleados que como consecuencia de haber obtenido una plaza por concurso-oposición tengan que trasladar su residencia percibirán una gratificación equivalente a dos mensualidades de su anterior salario de calificación. Esta compensación tendrá carácter graciable y sólo se concederá cuando el cambio de tesidencia ocasione gastos por traslado de familiares y enseres. hares y enseres

Art. 17. Pruebas de aptitud.—Con el fin de imprimir una mayor agilidad a la provisión de las vacantes que puedan surgir, la Empresa, cuando lo estime procedente, convocará ejerciclos de concurso-oposición dirigidos a conocer las aptitudes y aspiraciones del personal para promocionar a puestos de trabajo de naturaleza profesional muy generalizada en la actividad leboral de puestos individad leboral de puestos de

vidad laboral de nuestra Industria.

La superación de estas pruebas de aptitud no otorgará derecho a ascenso hasta tanto no surja vacante de la especia-

lidad acreditada.

Art. 18. Periodo de adaptación.—El trabajador seleccionado para ocupar un puesto de trabajo estará sometido al periodo de adaptación que se indica seguidamente, cuya duración está determinada en función de la importancia del escalón de que se trate:

Escaión	Periodo de adaptación Meses	Escalón	Período de adaptación Meses
1 2 3 4 5 6 7 8	1 1 2 2 3 4	9 10 11 12 13 14	5 6 6 8 6 6

Durante el período de adaptación el trabajador percibirá el salario del escalón inmediato inferior al que promociona, con el plus al mérito que corresponda con arreglo a las normas lo regulan.

Si al término del período de adaptación es declarado apto. comenzará a percibir las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto de trabajo. En caso contrario será reintegrado al puesto de procedencia o a otro de características y circunstancias similares.

### **FORMACIÓN**

Art. 19. La Empresa continuará ampliando y estableciendo los sistemas de formación profesional adecuados a las caracteristicas de «Iberduero» y situación del personal, al objeto de proporcionar a los trabajadores igualdad de oportunidades para promocionar.

Los trabajadores se comprometen a colaborar con las medidas que se adopten para conseguir actualizar sus conocimientos en las técnicas de cada especialidad y mejorar su formación general y, por consiguiente, a acudir a los cursillos que se organicen en tal sentido.

# INGRESO DEL PERSONAL

Art. 20. La Empresa reclutará personal del exterior en los casos siguientes:

a) Cuando no haya sido posible cubrir un puesto de trabaa) Cuando no naya sido posible cubrir un puesto de frabajo por causa de haberse declarado desierto el concurso-oposición celebrado conforme al sistema de promoción regulado en
los artículos 15, 16 y 17 del presente Convenio Colectivo
b) Cuando por el natural desarrollo de la Empresa o por
exigencias del plan de formación se prevea la necesidad de
crear mayor número de puestos de trabajo y resulte insuficien-

te el personal de la misma para cubrirlas en su totalidad. En este caso la Empresa reclutará el personal necesario al obje-

este caso la Empresa reclutara el personal necesario al objeto de verificar su selección mediante un periodo de formación.

Para la admisión de personal de nuevo ingreso se observarún las normas contenidas en los articulos 49, 50, 51 v 52 del

Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

El periodo de prueba a que quedará sometido este personal

variará en uno y otro caso, por lo que lo dispuesto a este
respecto en el artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior

queda modificado en la forma siguiente:

Personal comprendidos en el apartado a):

Escalón	Período de prueba	Escalón	Periodo de prueba
1 2 3 4 5 8 7 8	1 1 2 4 6 6 8	9 10 11 12 13 14 15	11 12 12 12 12 12 12 12

Durante el periodo de prueba el trabajador percibirá el suel-de calificación del escalón inmediato inferior. El período de prueba no es obligatorio, pudiendo la Empre-sa, en consecuencia, admitir a su personal con renuncia total o parcial a su utilización

Personal comprendido en apartado b):

El personal que ingrese en la Empresa por el motivo indi-El personal que ingresa en la Empresa por el motivo indi-cado en el apartado b) no tendrá asignado escalón determi-nado durante el período de prueba, que será, como máximo, de dos años para Peritos. Maestros industriales y similares, fijan-do la Empresa la retribución que en cada caso correspon-Como norma general no podrá concurrir a ningún concur-so-oposición que se convoque en la Empresa, en tanto no haya cumplido el período de prueba.

### CAPITULO IV

# Retribución del personal

Escala de sueldo o retribucion de calificación.—Es-Art. 21. Art. 21. Escala de sueldo o retribución de calhedorn.—Establecido el principio general de que la retribución del personal sometido a valoración está en relación con la calificación obtenida por su puesto de trabajo, a continuación se indica el nuevo sueldo o retribución de calificación que será asignado a cada productor según el escalón en que se halla encuadrado, siempre que observe los regimenes de horario establecidos en la Empresa con carácter general:

Escalón	Totai retribución anual de calificación	Escalón	Total retribución apual de calificación
1	96.810	9	165.130
2	100.142	10	181,944
. 3	104.482	īi	200 536
4	110.040	12	220.724
5	117.040	13	242,522
ti	126.070	14	265,902
7	137.242	15	290,808
8	150.402		

Art, 22. Caracteres del sueldo de calificación.—Se entiende por sueldo de calificación la parte de la remuneración fijada por «Iberduero, S. A.», que a la implantación de la valoración de puestos de trabajo pasó a sustituir y sustituye a los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la Empresa, tanto reglamentarios como voluntarios.

En el importe anual de este concepto quedan comprendidos los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno y otro carácter, los aumentos periódicos, el quinquenio de veinte años de servícios, el premio de vinculación y la participación en beneficios, así como también cualquier otra remuneración que la Empresa haya venido satisfaciendo a sus trabajadores, cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados. bajadores cuyos conceptos quedan absorbidos y compensados.

Pago de la nómina.-El importe anual del sueldo continuará distribuyéndose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, que se satisfarán por las festividades de la Exaltación al Trabajo y Natividad del Señor.

Art. 24. Las condiciones económicas que rigen para el personal no comprendido en el régimen de valoración se acomodarán a lo dispuesto en los dos articulos anteriores, tanto en le que se refiere a régimen de absorciones y compensación como en lo relativo a su distribución y forma de pago.

Art. 25. Antigüedad.—Los aumentos periódicos establecidos por las tablas de salarios fijados en el artículo 22 de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Eléctrica, el quinquenio regulado en su artículo 25 y los premios especiales de vinculación a la Empresa instituídos por el artículo 26 de la mencionada Reglamentación Laboral quedan absorbidos con las mejoras voluntarias que la Empresa tiene otorgadas y con las nuevas condiciones salariales que por el presente Convenio Colectivo se constituyen. lectivo se constituven.

lectivo se constituyen.

No obstante, se otorgará un premio a la antigüedad de carácter voluntario y no absorbible, cuyo importe será de 180 pesetas al mes por cada tres años de servicios en la plantilla, con un límite máximo de trece premios.

Una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años no se devengarán nuevos premios de antigüedad. Al trabajador que el 1 de enero de 1970 tuviera una edad mayor a la indicada, se le otorgará el número de premios que correspondan a la antigüedad que tenía en la plantilla cuando cumplió los sesenta y cinco años.

cinco años

Los premios de antigüedad se aplicarán al personal some-tido a valoración de puestos de trabajo y serán abonados en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes a las festividades del 18 de julio y Natividad del Señor.

Todo aquel que al termino de su sexte año de servicios en la plantilla de la Empresa ne hubiera percibido, por aplica-ción del nuevo sistema de trienios de antigüedad, el importe anual del anterior quinquenio (3.256 pesetato), será compensa-do en la contidad necesaria para llegar al mencionado importe

Art. 26. Plus de ementación al esculon,-Para estimular la vinculación de los empleados en su puesto de trabajo se abo nará un plus por cada tres años de permanencia en el escalón, cuya cuantía será la siguiente, de acuerdo con el escalón en que esté encuadrado el trabajador:

Escalón	Countia mensua:	#sep con	Cuantia mensus)
1	173	9	295
2	179	10	325
3	187 .	li	339
4	197	12	395
5	209	133	434
6	226	14	475
7	246	15	9/30
8	269		

El límite máximo de estos trientos será de cinco. Una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años no se devengarán nuevos pluses de vinculación al puesto de trabajo. Al trabaja-dor que el 1 de enero de 1970 tuviera una edad mayor a la indicada se le otorgará el número de trientos que le hubiera

naticada se le otolgara el namero de trientos que le numera correspondido cuando cumplió los sesenta y cinco años.

Este plus alcanzará exclusivamente ai personal incluído en la valoración de puestos de trabajo y será abonado en las doce mensualidades normales de cada año y en las pagas extraordinarias correspondientes a las festividades de 18 de julio y Natividad del 18 de julio y Natividad tividad del Señor.

Para su aplicación se computará la fecha del día 1 del mos a que corresponda la inicial de encuadramiento del trabajador en el escalón de su puesto de trabajo, estimándose a estos efec-

Dada la naturaleza de esta percepción, el devengo de estos trienios queda condicionado a la permanencia en el escalón.

For consiguiente, cuando un trabajador ascienda de escalón dejará de percibir el importe de los trienios que hubiera devengado a la condicionado a la consiguiente de la configuiente de la configuie do en el escalón anterior iniciando el computo para la aplica-ción de nuevos trienlos. No obstante, si el sueldo del nuevo es-calón fuera inferior a la suma de sus anteriores retribuciones de escalón y trienlos, conservará la diferencia «a título personal» hasta que por reconocimiento de un nuevo premio de vin-culación o ascenso de escalón pueda ser absorbida dicha difefencia en todo o en parte.

Cuando se trate de descenso de escalón motivado por voluntad del trabajador, éste perderá el derecho a la percepción del importe que por trienios tenía reconocido, sin perjuicio de que a partir del momento del cambio de escalón inicie el cómputo para aplicación de los trienios que a su nuevo encuadramiento conseguados.

miento correspondan. En el caso de que la variación de puesto de trabajo obedez-ca a causas imputables a la Empresa o por haber sido declarado el trabajador con capacidad disminuida y consiguientemente el productor conserve su escalón a título personal, no experimentar, alteración alguna el régimen de incrementos periodicos de retribución a que se contrae el presente artículo

Art. 27. Horas extraordinarias.—Es deseo de la Dirección que el trabajo se ejecute con eficiencia durante la jornada normal.

La representación social aconseja a los trabajadores que des-La representación social aconseja a los trabajadores que desarrollen su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir óptimo rendimiento durante la jornada de trabalo, a fin de que la realización de actividades en horas extraordinarias se reduzca al limite de lo imprescindible, pero dado el caracter de servicio público, la Dirección podrá imponer libremente el trabajo en horas extraordinarias cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical de «Iberduero S. A.», el valor de la hora extraordinaria será el establecido en el siguiente cuadro:

Tabla de valores de las horas extraordinarias

Personal administrativo (primer subgrupo) y tecnico, que trabaja exclusivamente en oficinas:

Escalón	125 %	140 %	175 %
1	<b>39.</b> 65	44.40	55.50
2	41.25	46.20	57,75
3	43.60	48,85	61,05
4	46.70	52,35	65.40
j.	50.38	5 <b>0,6</b> 5	70,80

Escalón	125 · ->	140 %	175 %
	25.12		77.20
<b>6</b> 7	55,35 69,50	61,80 67,75	84.70
3	66,60	74.55	98,20
ģ	73,40	82,26	102,75
10	81,20	90,93	113,70
11	89,83	100.65	125,80
12	99,25	111.26	139,60
13	109.45	122,60	153.25
14	120.40	13 <b>4,8</b> â	168,60
15	152.15	148.00	185,00

Resto del personali

Esculon.	195 %	1-00 %	175 %
1	37,35	41.80	52,25
:?	38,85	43,50	54,40
3	41.05	46.00	57,50°
1	44,00	49,25	61,60
.5	47.60	59,30	66,65
ŧi	51.95	58.15	72,70
7	56,95	63.80	79.75
8	62.70	70.20	87,75
H	69.10	77.40	96.75
10	76,45	85.05	107.03
! 1	84.60	94,75	118.45
E2	93.45	0.04,68	100.85
13	103.0a	115.40	144.25
l 4	113,35	127.00	158.70
1.3	124.40	139.35	174.15

Plus de trabajo nocturno.--La cuantia del sunlemento por trabajo ordinario nocturno quedarà determinada conforme a la escala que se detalla a continuación y se aplicara a cada productor según el escalón en que se halle clasificado:

Bsealón	Suplemento por hora ordinaria nocuma	Escation	Suplemento por hora ordinaria nocturna
1	5.10	9	9.10
÷	5.30	10	10.10
ä	5.60	ίï	11,20
4	5.90	12	12.40
$\bar{\sigma}$	6.39	1.3	13.70
G	6,80	14	15,00
7	7.50	7:1	16.50
8	8,30		

Este suplemento sustituye, superandolo, el régimen de plus nocturno regulado por el artículo 135 del Reglamento de Régi-

men Interior.

Este beneficio seguirá siendo extensivo al personal de vigilancia de noche que hubiese sido especificamente contratado para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Si por disposición reglamentaria procediese conceder alguna otra compensación al personal afectado por este artículo, podrá absorberse el importe de este suplemento en la cuantía que robase su ordenación reglamentaria,

Plus por trabajo a turnos.-Con efectos de 1 de Art. 29. Plus por trabajo a turnos.—Con electos de 1 de julio de 1970, el personal que preste su actividad laboral en jornada continuada de ocho horas, con régimen horario de turno cerrado de relevos, percibirá por cada dia de trabajo realizado en dichas condiciones un plus por trabajo a turnos equivalente al 5 por 100 del salario diario de calificación.

Para el cálculo de su cuantía se girará dicho porcentaje sobre la base que resulte de dividir por 365 la retribución anual de calificación, nun ver exchido el importe de los dos pagas extraordinarias.

ordinarias

Complemento de Ayuda Familier.-En concepto de

Art. 30 Complemento de Ayuda Familiar.—En concepto de Ayuda Familiar, la Empresa abonant a los beneficiarios de la misma un suplemento consistente en la diferencia entre el valor del punto mensual y 170 pesetas.

Esta aportación voluntaria de la Empresa tendrá el caracter de compensable y absorbible con arreglo a la legislación vigente y se aplicara a cada trabajador de plantilla en tanto mantenga el desecho a percibir la Ayuda Familiac, en funcion del valor del punto y de las situaciones familiares reconocidas en el aúmero tres de la cuarta disposición transitoria del texto arreculado de la Ley 193 1963, de 22 de occumbre, de Bases de la Seguridad Social

En cuanto a las nuevas situaciones familiares que se hayan originado o se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de protección familiar establecido en el artículo 167 del mencionado texto artículado, el complemento de Ayuda Familiar consistirá en la diferencia entre la asignace Ayuda raminar consisura en la querencia entre la asigna-ción mensual por la esposa que reglamentariamente esté deter-minada y la cantidad de 850 pesetas, más la diferencia entre la asignación mensual que dicho régimen otorque por cada hijo y la cifra 170 pesetas, siempre y cuando dichas asignaciones sean inferiores a las cantidades señaladas y en tanto estén recono-cidas las prestaciones por el Régimen General de la Seguridad Social

Art. 31. Absorción y compensacion.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales actualmente vigentes y las incluidas en el IV Convenio Colectivo.

Las nuevas mejoras económicas absorben y compensan las constantes distributados distributados en el compensan las constantes de la compensan la compensan la compensan la compensan la compensa de la compensan la compensa de la compensa

que hasta ahora disfrutaba el personal y, a su vez, serán ab-sorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las sorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones sea cual fuere su forma, carácter o concepto que adopten, aum cuando tengan su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Industria, Reglamentaciones laborales, acuerdos administrativos sindicales o de cualquier clase. También compensarán cualquier incremento que en el futuro se pudiera establecer en virtud de disposición oficial o por cualquier resolución que en su día pueda dictarse incluso respecto a las denominadas pagas de Ofile.

Art. 32. Impuesto sobre rendimiento de trabajo personal.— La Empresa satisfará, con carácter general y como hasta ahora lo ha venido haciendo el importe del impuesto sobre los rendi-mientos del trabajo personal.

Art. 33. Seguros Sociales Obligatorios.—Seran satisfechos en su totalidad por la Empresa, tomando ésta a su cargo la parte de las cuotas que legalmente corresponde satisfacer al trabaja-

dor por cotización al regimen general de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en favor de los trabajadores por el articulo anterior y presente no tendrán la consideración de salario.

Art. 34. Personal en situación de baja por enfermedad.—Los productores de plantilla en situación de enfermedad continuarian percibiendo sus haberes durante un año. Cuando al trabajador le alcancen las prestaciones de asistencia sanitaria o meapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones con cargo a la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral.

Los productores enfermos quedan obligados a permitir la visita e inspección en su domicillo de las personas que el Servicio Médico de la Empresa designe. La negativa a permitir estas visitas domiciliarias podrá ser considerada como falta grave y, en todo caso producirá la pérdida de este beneficio.

Art, 35. Personal en situación de baja por accidente de trabajo.—Al personal de plantilia en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de las indemnizaciones que otorga la Seguridad Social y el de los haberes que al trabajador le correspondería percibir si se encontrara en situación de actividad laboral.

Serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente las normas establecidas en el párrafo segundo del articulo anterior.

Dietas,-Subsistirá durante la vigencia del presente Art, 36. Dietas.—Subsistirá durante la vigencia del presente Convenio la autorización otorgada a los Jefes de Sección para satisfacer al personal unas cantidades por dieta de desplazamiento superiores a las que resultan de aplicar el criterio establecido por la Reglamentación de Trabajo, siempre que concurran las condiciones reguladas en las normas dictadas por la Empresa para la aplicación de este régimen más favorable.

Tanto las cantidades que se satisfacen por este concepto, como los sistemas de aplicación, podrán modificarse a juicio de la Empresa si así lo estimase procedente.

# CAPITULO V

# Jornada de trabajo y vacaciones

Art. 37. Jornada de trabajo.—La jornada del personal administrativo (primer subgrupo) y técnico, que trabaja exclusivamente en oficinas, será de cuarenta y dos horas semanales, con horario de mañana y tarde, fijándose el mismo de forma conveniente para que queden libres las tardes de los sánados y dos horas y quince minutos para el descanso del mediodía.

Dicho personal observará el régimen de jornada intensiva (seis horas consecutivas de trabajo) durante el período comprendido entre los días 16 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive, y continuarán aplicándose las restantes normas que contiene el artículo 82 del Regiamento de Régimen Interior de la Empresa. Jornada de trabajo.-La jornada del personal admi-

En compensación de la reducción de jornada que se implanta en el presente Convenio, quedan eliminadas las medias fiestas que venia observando el personal que trabaja exclusivamente en oficinas, excepto las del 24 y 31 de diciembre.

Para el resto de los trabajadores se establece la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuyéndose el horario en jornada fraccionada de mañana y tarde, de forma que pueden tener libra la tarde del sópado.

puedan tener libre la tarde del sabado.

puedan tener libre la tarde del sabado.

Esta mejora queda condicionada a que las circunstancias y organización actual de los servicios lo permitan, por lo que, sin perjuicio de otras situaciones que puedan darse, no podrá ser extendida a quienes por la naturaleza de su función sea imprescindible presten servicio en los trabajos de construcción o mantengan relación directa con personal perteneciente a otras organizaciones del exterior que realizan obras para la Empresa El personal comprendido en el parrafo anterior continuará prestando su actividad sin alterar su actual estructura de jornada de trabajo en régimen de cuarenta y ocho horas semanales, perciblendo en compensación por día de trabajo normal de ocho horas un plus equivalente a 2/3 del valor fijado en el artículo 27 para las horas extraordinarlas del 125 por 100.

Igual régimen de cuarenta y ocho horas semanales y análoga compensación por día de trabajo se aplicará al personal que presta su actividad en jornada continuada de ocho horas, cuando por exigencias de los servicios de las instalaciones u otras circunstancias estimables a juicio de la Dirección de la Empresa no resulte factible alterar sus cuadros de horario de trabajo.

trabajo.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime al productor desplazado de la obligación en que se halla de continuar o iniciar su viaje durante la tarde del sábado.

Cuando el personal para iniciar la jornada laboral, acuda desde su domicilio a trabajar a una instalación distinta a la de su centro de trabajo habitual o de retén y existan medios de transporte, deberá cumplir en la misma su jornada normal de trabajo, siempre que el tiempo que necesita en el recorrido de ida o de regreso no sea superior a media hora en cada caso.

La Empresa exime a sus trabajadores de la obligación de recuperar las fiestas declaradas recuperables por las autoridades laborales

des laborales

Los empleados que por razón del servicio tengan que tra-bajar en fiesta recuperable, perobirán el importe de las horas trabajadas dicho día con los recargos establecidos para las fiestas no recuperables.

Las mejoras introducidas en este artículo entrarán en vigor el 1 de julio de 1970

Compensación por descanso en jornada continuada de ocho horas.-Con independencia dei plus que se establece en de ocho horas.—Con independencia dei pius que se establete en el artículo anterior, el personal de jornada normal de ocho horas consecutivas percibirá por dia trabajado una cantidad equivalente a la mitac del valor fijado en el artículo 27 para las horas extraordinarias del 125 por 100, con lo que se componsan los beneficios a que pudieran dar lugar las normas vigentes sobre descanso de media bora para los productores a los que se hace referencia en este artículo.

Art. 39. Vacaciones.—Los productores de piantilla, cualquiera que sea su categoría profesional y según su antigüedad en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de los siguientes periodos de vacaciones anuales:

De uno a diez años: Veinte dias naturales. De más de diez hasta veinte años: veintiginco días naturales.

De más de veinte años: Treinta días naturales.

Como norma general, las vacaciones deberán ser distrutadas como norma general, as vacaciones deperan ser distrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exigiesen las necesidades de los servicios o la causa que fundamente la petición de fraccionamiento por parte del productor estuviese suficientemente justificado, pero en ningún caso dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos períodos.

# CAPITULO VI

# Prestaciones especiales

Art. 40. Préstamos para la adquisición de vivienda-La Empresa continuará tratando de resolver el problema de la vivlen-da del mayor número posible de sus empleados, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento correspondiente.

41. Viviendos.-Para la adjudicación de las viviendas Art. 41. Viviendas.—Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores, continuará observándose el sistema de adjudicarias siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Serán oídos los Jurados de Empresa, los que nombrarán dos representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar el informe a la Dirección proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o conviventes, renta que satisface, condiciones de salubridad,

etrétera. Taumbén se tomora en concapazione es expenience por sonal de los aspirantes y su unhuguedar, en la Empresa. Una parte de estas viviendas podro destinarse a los solteros

que vayan a contraer matrimonto

- Art. 42. Servicio medico quirwigico,--lia Empresa continuara Art. 42. Servicio mente quirarque, — La Empresa continuara contribuyendo al pago de las cuolas correspondientes al Igualatorio Médico Quirurgico y de Eschenalidades de Bilhao o al Socorro Quirurgico estabiccido en la Empresa del personal que no está incluido en las prestaciones de asistencia sanitaria derivada de enfermedad comum o accidente no taboral y desee estar recritica. acogido a los servicios concertados a estos tines.
- Art. 43. Summistro de energia electrica a las ciudas de los empleados .-- «Iberduero, S. A.», mantendra el suministro de enerempiennos.—alberdiero, S. A.), mantendra el suministro de energia eléctrica, en analogas condiciones a las de la tarifa de empleado, a las viudas de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudez y figuren como heneficiarias de la Mutualidad Laboral de Previsión siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 33 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.
- Art. 44. Anuda en caso de lallecimiento por accidente de trabajo.—Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador inflecido en accidente de trabajo, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idéneos la cantidad de 25.000 pesetas.

  Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estime que

no existen parientes próximos que vivian a expensas del tra-bajador tallecido.

- Art. 45 Seguro colectivo de vida.—Continuara mantenién-dose el Seguro Colectivo de Vida con arregio a las normas por que actualmente se rige, acomodéladose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de Ayuda Familiar, la prima al mérito, así como los emolumentos que no tengan un caracter filo y conversi. fijo y general.
- Art. 46. Ayuda para estudios.—La Empresa continuará con-cediendo mediante su plan de Enseñanza ayuda para estudios de Segunda Enseñanza y Enseñanza Supernor a los hijos de los empleados cuyos gastos, por los conceptos señalados en el citado régimen, rebasen el 10 por 100 de las retribuciones indicadas en el artículo anterior con las limitaciones establecidas en las compresentes de la compresenta del compresenta de la compresenta de la compresenta normas que lo regulan

La aplicación del mencionado percentuje sobre las nuevas retribuciones que se establecen en este Convenio se efectuará a partir del curso 1970/71.

- Art. 47. Economaios.—Se procurará, como hasta la fecha dentro del ámbito legat y en estrecha colaboración con la representación social que los empleados y sus familiares puedan seguir adquiriendo artículos básicos en condiciones más beneficiosas que en los mercados ordinarios.
- Actividades de recreo u deportes.--Constituida la Comisión de actividades de recreo y siejortes, compete a la mis-ma regular las actividades de las distintas secciones deportivas velar por el buen orden y conservación del tualectal e instala ciones y locales proportiendo a la Dirección las medidas que deban adoptarse para atención de estas manutestaciones culturales y deportivas e informando de sus resultados.
- Art. 49. Premios y recompensus.—La Empresa continuara otorgando a los trabatadores de plantilla en el momento en que cumplan veinticinco y cincuenta años de servicio minterrimpidos, sin nota desfavorable o cancelada reglamentariamente, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y seis pagas extraordinarias, respectivamente.

# CAPITULO VII

# Disposiciones varias

- Art. 50. Vinculación a la totalidad del Convenio Colectino.— Si la Dirección General de Ordenación del Trabajo no aproba-se alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase implantamente el contenido del iniemo, a juició de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su con-tenido por la actual Comisión Deliberadora.
- Art. 51. Clánsula especial de no repercusión en precios.—El presente Convenio Colectivo no tendra repercusión en las tarifas eléctricas. Sin empargo, por unanimidad, ambas partes hacen exprese declaración de que como para llevar a feliz término la negociación se ha tenido en cuenta el establecimiento para el año 1971 de unas nuevas tarifas más adecuadas con las necesidades de nuestra industria deberan considerarse las mejorns que introduce como un anticipo con cargo a los nuevos precios que para los servicios de xuministro de fluido cléctrico fije la Administración, y por tanto absorbibles y compensables con los incrementos que de tal disposición oficial pudieran derivarse.
- Art. 52 Comisión mixta nara a interpretación del Convento Sin detrimento de las facultades de todo orden que correspon-

den a a Dirección de la Empresa mantas dudas y divergen-cias pascam surgir entre las partes sobre cuesdones de interpre-tación del presente Convenio -eran sometinas a la decisión de una Comisión mixta, que estara integrada por tres vocales de los Jurados de Empresa—uno por caca Jurado—y etros tres designados por la Empresa, los cuales actuaran bajo la presidencia del Jete del Sindicato Nacional de Agua. Gas y Electricidad o de la persona en quien delegue

Ctansula derogatoria.-Ei presente Convenio Colec-

art. 53. Clausula derogatoria.—Ei presente Convenio Colectivo sistituye al firmado por ambas partes con techa 18 de abril de 1969, que en consecuencia, queoa sin efecto. Asimismo anula ios preceptos del Regiamento de Regiamen Interior en la que se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico. Siendo de total conformidao de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo Sindicat Interprovincial de la Empresa diberduero. S. A.s., con su personal de plautilla, lo suscriben y solicitan del Justrisimo seño: Presidente de la Comisión Deliberndora que lo eleve a la autoridad sindical cortespondiente a los oportumos efectos legales. a los oportunos efectos legales.

> RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan cursos regutares de Médicos de Empresa en Barcelona v Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el articulo octavo del Decreto 1036/1959, de fecha 10 de junio («Boletin Oficial del Estado» número 28, de 22 de junio del mismo año), sobre reorganización de los Servicios Medicos de Empresa, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión convoca los siguientes cursos y plazas en cada uno de ellos:

Madrid.- Sesenta plazas. Barcelona.-Sesenta plazas.

- Articulo 1.º Podran solicitar su admisión a estos cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de finalización de la licenciatura.
- Art. 2.º La selección de los aspirantes se hara conforme al paremo que se publica a continuación
- Art. 3.º Cada aspirante podra solicitar solamente uno de los cursos convocados.
- Art. 4.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la misma (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Uni-versitaria. Madrid-3) dentro del plazo de treinta dias natura-les contados desde la publicación de esta convocatoria.
  - Art 50 Deberán acomognative los oginentes documentos:
- A) Testimonio noterial del titulo de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del la smo
   B) Expediente iniversitario
   Ci Cualquier otro documento que instifique méritos para

- la selección previa.
- Art 6.º Los aspirartes delicran caterat sus propios meritos ateniendose al bacemo utilizando para ello una hoja de papel tamaño tolio, en la que constarar, todos y cada uno de sus epigrafes y con el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañar al resto de la documentación y deberá ser firmado en controllo desta controllo. mada por el solscitente
- Art. 7º Les cursos comenzaran en el mes de noviembre del año actual y al finalizar los mismos en el mes de junio de 1971, se realizarán los exámenes correspondientes. Los alumnos aprobados recibirán el Diploma oficial de aptitud
- Art, 84 la asistencia diaria a cutro de los alumnos que resulten seleccionados es obligatoria en sus clases teóricas y prácticas no aceptandose como razones de ausencia justificantes de atención a otras actividades profesionales, pues se entiende que los solicitantes aceptan integramiente las condicionas establicidades. nes establecidas.
- Art, 9º El purello que reemi nom a selección de los aspirantes a los cursos que se compana y oue servirá de modelo para el que ban de proventor los misnos se pública al final de esta convocatoria

- a) Los certificados o justificantes de oposiciones no se acredifaran si además del nomarquiento no figura la diligencia de toris de possesion b) Cuando para la cobsecución de un titulo o dipioma se
- requiera efectuar comenca: de marces o similares, sólo se acre-ditará el diblomo final. Del mismo medo, cuando se presenten dos o más litulos o diplomas que amena referencia a la misma especialidad, sólo se tendrá en quenta el de rango superior.